

RES. CACFJ N°: 14/2009

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de marzo de 2009.

VISTO:

El informe presentado por el Secretario Ejecutivo del Centro de Formación Judicial, mediante Memo CFJ N° 131/09, con relación a la firma de un **Convenio Marco de Cooperación, Asistencia Técnica y Complementación con la Fundación Libra** y,

CONSIDERANDO:

Que los objetivos del convenio se encuentran entre las funciones y misiones de ambas entidades.

Que ello no supone erogación alguna por parte del Centro de Formación Judicial ni por el Consejo de la Magistratura.

Que la Secretaría Ejecutiva del Centro de Formación Judicial evalúa positivamente la propuesta, y señala que el convenio se ajusta a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 31 y a los términos de la Res. CM N° 37/06.

Que a los efectos de integrar la Unidad de Coordinación necesaria para la mecánica del convenio resulta conveniente designar al Secretario Ejecutivo del Centro de Formación Judicial, Dr. Eduardo Molina Quiroga, como miembro titular y como miembro alterno al Director de Formación Judicial y Administrativa, Dr. Carlos María Parise.

Por ello,

**EL CONSEJO ACADÉMICO
DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Art. 1º: Apruébase la celebración de un Convenio Marco de Cooperación, Asistencia Técnica y Complementación con la Fundación Libra, en los términos del modelo que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º: Designase al Secretario Ejecutivo del Centro de Formación Judicial, Dr. Eduardo Molina Quiroga, como miembro titular en representación del Centro de Formación Judicial, de la Unidad de Coordinación de dicho Convenio y como miembro alterno al Director de Formación Judicial y Administrativa, Dr. Carlos María Parise.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese al Consejo de la Magistratura, hágase saber a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



2009 Año Internacional de los Derechos Políticos de la Mujer

RES. CACFJ N°: 14/2009

y a la institución cocelebrante, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, oportunamente, archívese.

RES. CACFJ N°: 14/2009

Gonzalo S. Rua

Jorge A. Franza

Luis F. Lozano

Graciela E. Christe

José O. Casás

RES. CACFJ N°: 14/2009

ANEXO I

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y
COMPLEMENTACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA FUNDACIÓN LIBRA.**

Entre el **Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** en adelante denominado el CENTRO, con domicilio en Beruti 3345, piso 5º, de esta ciudad, representado en este acto por el Presidente del Consejo Académico Doctor Luis F. Lozano, por una parte, y por la otra la **Fundación Libra**, en adelante denominada la FUNDACIÓN, con domicilio en la calle Lavalle 1125, piso 7º, oficina 15 de esta ciudad, representada por su Presidente Doctor José María Cier, acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por la siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes manifiestan que se encuentran interesadas en establecer un programa de colaboración recíproca y trabajar en forma conjunta, en todo lo relativo a proyectos y programas que contribuyan al desarrollo de la comunidad social.-----

SEGUNDA: El CENTRO se compromete a reservar un mínimo de vacantes para diez (10) personas en todos los cursos que organice con el equipo docente de la FUNDACIÓN, salvo que se acuerde un número mayor. Dicho número de vacantes nunca podrá exceder la cantidad de veinte (20) personas.-----

TERCERA: Se establece que a los efectos de completar por parte de la FUNDACIÓN, el cupo referenciado en la cláusula anterior, ésta podrá hacer publicidad a través de los medios que utiliza para difundir sus propios cursos. Las personas que se anoten en uso de este cupo, no abonarán ningún arancel al CENTRO. La FUNDACIÓN queda en libertad de cobrar un arancel igual al que establece para sus propios cursos.-----

CUARTA: Como contraprestación por los cupos otorgados por el CENTRO, conforme lo establecido en las cláusulas precedentes, la FUNDACIÓN reserva igual número mínimo de vacantes (diez), salvo que se acuerde un número mayor, para agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los cursos por ésta organizados. Dicho numero de vacantes nunca podrá exceder la cantidad de veinte (20) personas Estas actividades no generaran ningún costo para el CENTRO, ni para los agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se inscriban en ellos.-----

RES. CACFJ N°: 14/2009

QUINTA: La certificados de asistencia y aprobación de los cursos realizados conforme las cláusulas segunda y cuarta serán expedidos por el CENTRO y la FUNDACIÓN en forma conjunta.-----

SEXTA: Ambas instituciones mantienen su autonomía jurídica y administrativa. El presente convenio no se interpretará en el sentido de constitución de sociedad de ningún tipo, sea regular o irregular. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente acuerdo, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades legales consiguientes.-----

SEPTIMA: A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente por cada una de ellas. Se designan como miembro titular por el CENTRO al Secretario Ejecutivo, Dr. Eduardo Molina Quiroga, y como suplente al Director de Formación Judicial y Administrativa, Dr. Carlos María Parise; y por la FUNDACIÓN, como miembro titular a Ab.Silvana Greco, en su calidad de Vicepresidente Segunda de Fundación Libra, y como miembro suplente al Ab. Damián D'Alessio, en su calidad de Vicepresidente de Fundación Libra.-----

OCTAVA: Este convenio se celebra por el término de 2 (dos) años a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos 30 (treinta) días. En tal eventualidad, no se alterarán los cupos otorgados en los cursos que se estuvieran dictando, ni en aquellos que fueran segundas partes de cursos en los cuales se hubiera utilizado por el CENTRO o la FUNDACION los cupos establecidos en el presente convenio. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna.-----

DECIMA: Las partes acuerdan, para el caso de controversia entre ellas, intentar resolverla a través de negociación directa o asistida, o de mediación, y como última instancia someterse a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----



2009 Año Internacional de los Derechos Políticos de la Mujer

RES. CACFJ N°: 14/2009

PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN de los términos precedentes, se firman dos ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2009